

Núm. Colindancia	Nombre	Referencia catastral
011	García Martín, Francisco Julio	10/49
013	Avila Moles, José	10/48
015	Salvatierra Abad, M. Angeles	10/47
017	Moles Ibáñez, Carmen	10/46
019	Moreno López, Francisco	10/45
021	López López, M. Rosa	10/44
023	López López, Rosendo	10/43
025	Avila Moles, José	10/42
027	Ramos Pérez, José	10/41
029	Guerrero López, Manuel	10/40
031	Marinnetto Quiles, Palmira	10/39
033	Marinnetto Quiles, Palmira	10/164

En las proximidades del final de la vía linda con la «Vereda de Cacín» que lleva dirección noroeste.

Sur.

De este a oeste linda consecutivamente con:

Núm. Colindancia	Nombre	Referencia catastral
002	López Pérez, Ana	9/2
004	López Pérez, Ana	9/1
006	López Pérez, Ana	10/64
008	Moles Ruiz, Eduardo	10/63
010	Ruiz Martín, Ana	10/62
012	García Martín, Francisco Julio	10/61
014	Avila Moles, José	10/60
016	Avila Moles, José	10/59
018	Salvatierra Abad, M. Angeles	10/58
020	Moles Ibáñez, Carmen	10/57
022	Moreno López, Francisco	10/56
024	López López, M. Rosa	10/55
026	López López, Rosendo	10/54
028	Avila Moles, José	10/53
030	Ramos Pérez, José	10/52
032	Guerrero López, Manuel	10/51
034	C.A. And. C. Agricultura y P. Iara	10/9004
036	Guerrero López, Manuel	10/162
038	Marinnetto Quiles, Palmira	10/163

Este.

Linda con el término municipal de La Malahá, y la Vereda del Camino de la Costa. de dicho término.

Oeste.

Linda con el término municipal de Ventas de Huelma y la Vereda de Leñadores o de la Costa.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de abril de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO DE LA COSTA», TRAMO 3.º, DESDE EL LIMITE DE TERMINOS DE CHIMENEAS CON LA MALAHA Y EL LIMITE DE TERMINOS DE CHIMENEAS CON VENTA DE HUELMA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CHIMENEAS, PROVINCIA DE GRANADA (VP. 053/03 C)

LISTADO DE COORDENADAS UTM DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
	X	Y		X	Y
1D	431306,851	4107837,069	1I	431323,360	4107823,912
2D	431284,234	4107815,865	2I	431298,830	4107800,915
3D	431253,203	4107784,319	3I	431268,918	4107770,506
4D	431221,812	4107744,279	4I	431238,365	4107731,534
5D	431171,543	4107677,799	5I	431188,229	4107665,230
6D	431122,251	4107612,118	6I	431139,295	4107600,027
7D	431057,445	4107515,362	7I	431074,837	4107503,790
8D	430995,219	4107421,203	8I	431012,606	4107409,623
9D	430940,295	4107339,373	9I	430958,050	4107328,342
10D	430923,787	4107310,588	10I	430941,374	4107299,262
11D	430895,332	4107271,029	11I	430911,448	4107257,660
12D	430840,535	4107213,548	12I	430853,895	4107197,287
13D	430817,696	4107199,032	13I	430826,505	4107179,879
14D	430738,945	4107175,018	14I	430746,390	4107155,449
15D	430688,050	4107151,611	15I	430696,302	4107132,413
16D	430599,831	4107116,291	16I	430605,455	4107096,041
17D	430561,196	4107110,017	17I	430568,038	4107089,964
18D	430505,786	4107079,994	18I	430515,944	4107061,738
19D	430468,487	4107058,688	19I	430477,918	4107040,018
20D	430419,424	4107036,982	20I	430429,780	4107018,721
21D	430352,758	4106989,868	21I	430363,279	4106971,723
22D	430303,830	4106967,091	22I	430314,806	4106949,158
23D	430237,042	4106914,954	23I	430249,925	4106898,510
24D	430197,154	4106883,592	24I	430211,378	4106868,202
25D	430146,871	4106829,072	25I	430162,431	4106815,131
26D	430094,351	4106768,723	26I	430107,360	4106751,850

RESOLUCION de 11 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla a Málaga», en el tramo que va desde el Este del Casco Urbano, por el sector urbanístico UR-1, El Olivar, hasta el límite oriental, en el término municipal de Pizarra, provincia de Málaga (VP. 628/02).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla a Málaga», en el tramo que va desde el este del casco urbano, por el sector urbanístico UR-1, El Olivar, hasta el límite oriental, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla a Málaga» fue clasificada por Orden Ministerial de 12 de enero de 1977, en el término municipal de Pizarra.

Segundo. Mediante Resolución, del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Medio Ambiente en Málaga, de 2 de junio de 2004, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. La superficie a desafectar recogida en la propuesta de desafectación elevada por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, se correspondía con 36.782,30 metros cuadrados, en un tramo que por suelo urbano los primeros metros, para adentrarse al resto de la citada vía pecuaria por suelo urbanizable definido por el Sector UR-1 «El Olivar».

En cualquier caso, los terrenos antes referidos han perdido los caracteres de su definición como vía pecuaria y, en la actualidad, no son susceptibles de los usos compatibles y complementarios contemplados en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 246, de 24 de diciembre de 2004.

Quinto. Que no se han presentado alegaciones al presente expediente de desafectación.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla a Málaga», en el tramo que va desde el este del casco urbano, por el Sector urbanístico UR-1, «El Olivar», hasta su límite oriental, en el término municipal de Pízarra, provincia de Málaga, conforme a los datos técnicos que siguen y a las coordenadas que se anexan a la presente resolución.

Longitud desafectada: 533,93 metros.

Anchura desafectada: 75,22 metros.

Superficie desafectada: 36.782,30 metros cuadrados.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dese traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de abril de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2005, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE SEVILLA A MALAGA», EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL ESTE DEL CASCO URBANO, POR EL SECTOR URBANISTICO UR-1, EL OLIVAR, HASTA EL LIMITE ORIENTAL, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PIZARRA, PROVINCIA DE MALAGA (VP. 628/02)

REGISTRO DE COORDENADAS (UTM)

CAÑADA REAL DE SEVILLA A MALAGA

Punto	X	Y
1D	347869.40	4070205.71
2D1	347869.78	4070198.92
2D2	347870.21	4070191.09
2D3	347871.80	4070182.15
2D4	347874.46	4070173.46
2D5	347878.14	4070165.16
2D6	347882.80	4070157.36
2D7	347888.37	4070150.18
2D8	347894.75	4070143.73
2D9	347901.88	4070138.09
3D	347980.04	4070083.53
4D	347979.00	4070079.89
5D1	347977.93	4070078.90
5D2	347972.18	4070072.93
5D3	347967.11	4070066.37
5D4	347962.80	4070059.28
5D5	347959.30	4070051.77
6D1	347954.18	4070038.98
6D2	347951.41	4070030.70
6D3	347949.61	4070022.15
6D4	347948.82	4070013.46
6D5	347949.04	4070004.73
6D6	347950.27	4069996.09
6D7	347952.50	4069987.65
6D8	347955.68	4069979.52
6D9	347959.79	4069971.82
6D10	347964.76	4069964.64
7D1	347982.76	4069941.64
7D2	347988.85	4069934.77
7D3	347995.73	4069928.69
7D4	348003.30	4069923.50
7D5	348011.45	4069919.26

Punto	X	Y
8D1	348020.45	4069915.26
8D2	348029.78	4069911.84
8D3	348039.48	4069909.67
8D4	348049.38	4069908.80
8D5	348059.31	4069909.24
9D1	348068.31	4069910.24
9D2	348077.03	4069911.73
9D3	348085.51	4069914.24
9D4	348093.64	4069917.72
10D	348106.08	4069923.94
1I	347936.64	4070205.56
2I	347944.93	4070199.77
3I1	348023.09	4070145.22
3I2	348030.40	4070139.41
3I3	348036.94	4070132.74
3I4	348042.59	4070125.32
3I5	348047.29	4070117.25
3I6	348050.94	4070108.66
3I7	348053.51	4070099.68
3I8	348054.95	4070090.46
3I9	348055.23	4070081.13
3I10	348054.35	4070071.84
3I11	348052.33	4070062.72
4I1	348051.28	4070059.08
4I2	348048.61	4070051.38
4I3	348045.11	4070044.02
4I4	348040.84	4070037.08
4I5	348035.85	4070030.64
4I6	348030.19	4070024.78
5I	348029.12	4070023.79
6I	348024.00	4070011.00
7I	348042.00	4069988.00
8I	348051.00	4069984.00
9I	348060.00	4069985.00
10I1	348072.44	4069991.22
10I2	348081.02	4069994.87
10I3	348089.99	4069997.42
10I4	348099.21	4069998.85
10I5	348108.53	4069999.12
10I6	348117.81	4069998.24
11I	348151.00	4069993.00
12I	348164.00	4069997.00
13I1	348179.01	4070003.73
13I2	348188.46	4070007.22
13I3	348198.29	4070009.43
13I4	348208.33	4070010.29
14I	348245.00	4070011.00
1C	347924.81	4070202.54
2C	347923.17	4070202.98
3C	347915.95	4070189.99
4C	347908.47	4070193.61
5C	347910.07	4070196.30
6C	347883.39	4070203.48
7C	347883.16	4070206.27
8C	347873.77	4070205.62
9C	347873.75	4070206.03
10C	348116.53	4069932.99
11C	348125.85	4069946.09
12C	348129.50	4069948.65
13C	348131.34	4069951.62
14C	348135.62	4069950.58
15C	348146.39	4069949.80
16C	348154.02	4069950.18
17C	348159.60	4069951.70
18C	348170.01	4069958.06
19C	348173.87	4069960.02
20C	348180.50	4069962.00
21C	348200.23	4069965.88

Punto	X	Y
22C	348208.94	4069966.76
23C	348223.64	4069967.89
24C	348227.88	4069967.47
25C	348236.62	4069965.08

RESOLUCION de 14 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Algeciras», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz (VP. 330/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Algeciras», desde su inicio en el límite de términos de Jerez de la Frontera, Algeciras y Medina Sidonia, hasta su finalización en el límite de términos de Medina Sidonia y Benalup, en el término municipal de Medina Sidonia, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de junio de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 4, 5, 6, 10 y 11 de julio de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 132 de 9 de septiembre de 2000, recogándose en el Acta de Apeo las siguientes manifestaciones:

- Don Javier Alvarez Ossorio Benítez, en representación de doña María Josefa Benítez de la Cuesta, manifiesta su conformidad con el procedimiento de deslinde, reservándose el ejercicio de acciones en el momento procedimental oportuno.

- Don Manuel Sanz de Vergara, en representación de «Peña Rocio S.A.» manifiesta que el deslinde del año 1941 efectuado por el Ayuntamiento no aporta planos para delimitar por dónde debe ir el centro de la vía pecuaria, por lo que creará conflictos entre los vecinos.

- Don Julián Sánchez Roldán y don Antonio Ortiz Barrios manifiestan que siempre han conocido la Cañada Real a su paso por la finca «La Arenosa», en la misma forma en que está actualmente.

- Don Manuel Gómez Laguna manifiesta que se halla conforme con el deslinde, y con que se pongan todos los puntos de señalización. En las operaciones de deslinde no ha aparecido ningún guarda forestal, y añade el carácter de intruso del Sr. Sánchez Roldán.

Manifestaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 233 de fecha 6 de octubre de 2001.